



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.335.079, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. ANM - 2312 de 05 septiembre de 2025, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **MINEFILON S.A.S.** con NIT. 901182343-1 legalmente constituida por documento privado de Asamblea de accionista del 21 de mayo de 2018, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 02341844 del libro IX, representada legalmente por el señor **MARIO NELSON VARGAS ROJAS** identificado con Cédula de ciudadanía número 6.612.597, quien en adelante se llamarán EL CONCESIONARIO; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) Que el día 11 de mayo de 2021, la sociedades denominadas **MINEFILON SAS** con NIT. 901182343-1, **GRUPO EMPRESARIAL MINERO BCJ SAS** con NIT. 901249143-3 y el señor **JAIR PIEDRAHITA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 12.127.699 presentaron la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN**, ubicado en el municipio de **MONTELÍBANO**, departamento de **CÓRDOBA**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. 501778. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante Resolución No 210-3408 del 31 de mayo del 2021, *"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. 501778 para un proponente y se continua con otros"*, ejecutoriada y en firme el día 23 de septiembre de 2021, se resolvió Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No.501778, respecto del proponente GRUPO EMPRESARIAL MINERO BCJ. (vii) Que mediante evaluación económica de fecha 11 de julio de 2022 se determinó que los documentos aportados por la sociedad MINEFILON S.A.S. para



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON S.A.S.

acreditar la capacidad económica cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. El proponente JAIR PIEDRAHITA RODRÍGUEZ no cumplió con el AUT-210-4704 del 01 de junio del 2022, dado que no allegó la información requerida para soportar la capacidad económica según el artículo 4º de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. (viii) Que mediante evaluación técnica de fecha 11 de julio de 2022 se determinó que el área presenta superposición con: Zona Macrofocalizada _ CÓRDOBA - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. - Rutas Colectivas_ Informativo - Declaratoria de Rutas Colectivas - Fecha de actualización 19 de septiembre de 2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - incorporado en el CMC 25 de octubre de 2018. - Área informativa susceptible de actividad minera. Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumple con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (ix) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: “(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...)” (x) Que mediante Resolución GCT No. 210-5748 del 27 de diciembre de 2022, “Por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. 501778 respecto de un proponente y continua” ejecutoriada y en firme el día 3 de abril de 2023, se resolvió declarar el desistimiento la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. 501778, respecto del proponente Jair Piedrahita Rodríguez. (xi) Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (xii) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: “(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (...)” (xiii) Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 7 de abril de 2024 se determinó que, “(...) la corporación informa que, el polígono de solicitud minera ubicado en el municipio de Montelíbano Córdoba, NO se traslapa con los ecosistemas del SINAP y áreas de conservación IN SITU de origen legal. Además, se procede a verificar el polígono de solicitud con el archivo shapefile remitido por la corporación en el visor de Anna minería, plataforma suministrada por la Agencia Nacional de minería,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON S.A.S.

*el cual NO se encuentra traslapes con los ecosistemas de la sentencia. (...) Así mismo, el polígono se encuentra dentro del área correspondiente a la cuenca del Río Alto San Jorge, para esa cuenca, no se cuenta con un plan de ordenación (POMCA) debidamente formulado y adoptado mediante algún acto administrativo. (...) Con relación a lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente para la obtención de la certificación ambiental se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada en la plataforma Anna minería para la solicitud 501778; por lo que se da viabilidad ambiental para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015. (...)” (xiv) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, los días 25 y 26 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de Montelíbano, suscribieron “ACTA DE CONCERTACIÓN” en la que se concluyó que, “(...) realizados los planteamientos y análisis de cada solicitud anterior, el alcalde participa en la contextualización, recoge y avala los comentarios del equipo registrados en esta acta. De manera conjunta se concluye la reunión de coordinación y concurrencia teniendo en cuenta que se desarrolló en dos sesiones, en la primera se abordaron 12 placas y en la segunda 4 placas, para un total de 16 solicitudes viabilizadas con evaluación técnica, jurídica, ambiental y económica previa a la sesión del 25 de abril de 2024 (...)” (xv) Que entre los días del 10 al 14 de marzo de 2025, del 07 al 11 de abril de 2025 y del 21 al 25 de abril de 2025 se realizaron espacios de diálogo y cartografía social con las comunidades en el municipio de MONTELÍBANO. (xvi) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirió el Auto No. 226 del 2 de julio de 2025 “notificado por estado No. GGDN-2025-EST-115 del 4 de julio de 2025 modificado por el Auto No. 300 del 17 de julio de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-125 del 18 de julio de 2025, ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de Montelíbano - Córdoba. (xvii) Que el día 31 de julio de 2025 se llevó a cabo la celebración de Audiencia Pública Minera en el municipio de Montelíbano-Córdoba, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. 501778. (xviii) Que mediante evaluación jurídica de fecha 29 de agosto de 2025 se determinó que, “(...) la propuesta de contrato de concesión No. 501778, s(...) cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018.” (xix) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDEnte**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando*



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON S.A.S.**

por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas de la cuadrícula minera que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	MONTELÍBANO (23466)
DEPARTAMENTO	CÓRDOBA (23)
RADICADO	25843
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	562,6361 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,94600	-75,89200
2	7,94700	-75,89200
3	7,94800	-75,89200
4	7,94900	-75,89200
5	7,95000	-75,89200
6	7,95100	-75,89200
7	7,95200	-75,89200
8	7,95300	-75,89200
9	7,95300	-75,89100
10	7,95400	-75,89100
11	7,95500	-75,89100
12	7,95600	-75,89100
13	7,95600	-75,89000
14	7,95600	-75,88900
15	7,95600	-75,88800
16	7,95600	-75,88700
17	7,95600	-75,88600
18	7,95600	-75,88500
19	7,95600	-75,88400
20	7,95600	-75,88300
21	7,95600	-75,88200
22	7,95600	-75,88100
23	7,95600	-75,88000
24	7,95700	-75,88000
25	7,95700	-75,87900
26	7,95800	-75,87900
27	7,95800	-75,87800
28	7,95900	-75,87800
29	7,95900	-75,87700
30	7,96000	-75,87700
31	7,96000	-75,87600

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
32	7,96100	-75,87600
33	7,96100	-75,87500
34	7,96200	-75,87500
35	7,96200	-75,87400
36	7,96200	-75,87300
37	7,96300	-75,87300
38	7,96400	-75,87300
39	7,96400	-75,87200
40	7,96500	-75,87200
41	7,96500	-75,87100
42	7,96500	-75,87000
43	7,96600	-75,87000
44	7,96600	-75,86900
45	7,96700	-75,86900
46	7,96700	-75,86800
47	7,96700	-75,86700
48	7,96700	-75,86600
49	7,96700	-75,86500
50	7,96700	-75,86400
51	7,96700	-75,86300
52	7,96600	-75,86300
53	7,96500	-75,86300
54	7,96500	-75,86400
55	7,96400	-75,86400
56	7,96300	-75,86400
57	7,96200	-75,86400
58	7,96100	-75,86400
59	7,96100	-75,86500
60	7,96000	-75,86500
61	7,95900	-75,86500
62	7,95800	-75,86500



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON S.A.S.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
63	7,95700	-75,86500
64	7,95600	-75,86500
65	7,95600	-75,86600
66	7,95500	-75,86600
67	7,95400	-75,86600
68	7,95300	-75,86600
69	7,95200	-75,86600
70	7,95200	-75,86700
71	7,95100	-75,86700
72	7,95000	-75,86700
73	7,94900	-75,86700
74	7,94800	-75,86700
75	7,94800	-75,86800
76	7,94700	-75,86800
77	7,94600	-75,86800
78	7,94500	-75,86800
79	7,94400	-75,86800
80	7,94300	-75,86800
81	7,94200	-75,86800
82	7,94200	-75,86900
83	7,94100	-75,86900
84	7,94100	-75,87000
85	7,94100	-75,87100
86	7,94100	-75,87200
87	7,94100	-75,87300

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
88	7,94100	-75,87400
89	7,94100	-75,87500
90	7,94100	-75,87600
91	7,94100	-75,87700
92	7,94100	-75,87800
93	7,94100	-75,87900
94	7,94100	-75,88000
95	7,94100	-75,88100
96	7,94100	-75,88200
97	7,94100	-75,88300
98	7,94100	-75,88400
99	7,94100	-75,88500
100	7,94200	-75,88500
101	7,94200	-75,88600
102	7,94300	-75,88600
103	7,94300	-75,88700
104	7,94400	-75,88700
105	7,94400	-75,88800
106	7,94500	-75,88800
107	7,94500	-75,88900
108	7,94500	-75,89000
109	7,94500	-75,89100
110	7,94500	-75,89200
1	7,94600	-75,89200

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del contrato de concesión **501778** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18N02A02E15Z	1,22044197
2	18N02A02E17Z	1,22048784
3	18N02A02E18V	1,22048503
4	18N02A02E18W	1,22048334
5	18N02A02E18X	1,22048109
6	18N02A02E18Y	1,22048049
7	18N02A02E18Z	1,22047658
8	18N02A02E19V	1,22047434

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
9	18N02A02E19W	1,22047264
10	18N02A02E19X	1,22047039
11	18N02A02E19Y	1,22046813
12	18N02A02E19Z	1,22046588
13	18N02A02E20D	1,22044587
14	18N02A02E20E	1,22044418
15	18N02A02E20H	1,22045143
16	18N02A02E20I	1,22044918

24





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON S.A.S.**

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
17	18N02A02E20J	1,22044693
18	18N02A02E20L	1,22045532
19	18N02A02E20M	1,22045418
20	18N02A02E20N	1,22045248
21	18N02A02E20P	1,22044968
22	18N02A02E20Q	1,22046199
23	18N02A02E20R	1,22045919
24	18N02A02E20S	1,22045748
25	18N02A02E20T	1,22045523
26	18N02A02E20U	1,22045243
27	18N02A02E20V	1,22046473
28	18N02A02E20W	1,22046249
29	18N02A02E20X	1,22046079
30	18N02A02E20Y	1,22045798
31	18N02A02E20Z	1,22045573
32	18N02A02E22E	1,22049059
33	18N02A02E22J	1,22049334
34	18N02A02E22N	1,22049835
35	18N02A02E22P	1,22049609
36	18N02A02E22T	1,22050165
37	18N02A02E22U	1,22049884
38	18N02A02E22Y	1,22050440
39	18N02A02E22Z	1,22050160
40	18N02A02E23A	1,22048834
41	18N02A02E23B	1,22048609
42	18N02A02E23C	1,22048383
43	18N02A02E23D	1,22048214
44	18N02A02E23E	1,22047989
45	18N02A02E23F	1,22049164
46	18N02A02E23G	1,22048884
47	18N02A02E23H	1,22048715
48	18N02A02E23I	1,22048434
49	18N02A02E23J	1,22048265
50	18N02A02E23K	1,22049495
51	18N02A02E23L	1,22049159
52	18N02A02E23M	1,22048989
53	18N02A02E23N	1,22048764
54	18N02A02E23P	1,22048649
55	18N02A02E23Q	1,22049770
56	18N02A02E23R	1,22049490
57	18N02A02E23S	1,22049265
58	18N02A02E23T	1,22049040
59	18N02A02E23U	1,22048869
60	18N02A02E23V	1,22050045
61	18N02A02E23W	1,22049820
62	18N02A02E23X	1,22049539

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
63	18N02A02E23Y	1,22049370
64	18N02A02E23Z	1,22049199
65	18N02A02E24A	1,22047819
66	18N02A02E24B	1,22047649
67	18N02A02E24C	1,22047313
68	18N02A02E24D	1,22047144
69	18N02A02E24E	1,22046864
70	18N02A02E24F	1,22048039
71	18N02A02E24G	1,22047814
72	18N02A02E24H	1,22047644
73	18N02A02E24I	1,22047419
74	18N02A02E24J	1,22047249
75	18N02A02E24K	1,22048314
76	18N02A02E24L	1,22048144
77	18N02A02E24M	1,22047864
78	18N02A02E24N	1,22047639
79	18N02A02E24P	1,22047413
80	18N02A02E24Q	1,22048590
81	18N02A02E24R	1,22048475
82	18N02A02E24S	1,22048305
83	18N02A02E24T	1,22048080
84	18N02A02E24U	1,22047799
85	18N02A02E24V	1,22048975
86	18N02A02E24W	1,22048750
87	18N02A02E24X	1,22048525
88	18N02A02E24Y	1,22048245
89	18N02A02E24Z	1,22048019
90	18N02A02E25A	1,22046749
91	18N02A02E25B	1,22046468
92	18N02A02E25C	1,22046299
93	18N02A02E25D	1,22046074
94	18N02A02E25E	1,22045905
95	18N02A02E25F	1,22047079
96	18N02A02E25G	1,22046743
97	18N02A02E25H	1,22046574
98	18N02A02E25I	1,22046294
99	18N02A02E25J	1,22046179
100	18N02A02E25K	1,22047355
101	18N02A02E25L	1,22047130
102	18N02A02E25M	1,22046904
103	18N02A02E25N	1,22046679
104	18N02A02E25P	1,22046454
105	18N02A02E25Q	1,22047685
106	18N02A02E25R	1,22047404
107	18N02A02E25S	1,22047235
108	18N02A02E25T	1,22046899



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
109	18N02A02E25U	1,22046675
110	18N02A02E25V	1,22047850
111	18N02A02E25W	1,22047570
112	18N02A02E25X	1,22047455
113	18N02A02E25Y	1,22047174
114	18N02A02E25Z	1,22047060
115	18N02A02F07R	1,22040861
116	18N02A02F07S	1,22040691
117	18N02A02F07T	1,22040466
118	18N02A02F07U	1,22040240
119	18N02A02F07V	1,22041471
120	18N02A02F07W	1,22041135
121	18N02A02F07X	1,22041021
122	18N02A02F07Y	1,22040741
123	18N02A02F07Z	1,22040571
124	18N02A02F08Q	1,22040071
125	18N02A02F08R	1,22039846
126	18N02A02F08V	1,22040401
127	18N02A02F08W	1,22040231
128	18N02A02F11D	1,22042142
129	18N02A02F11E	1,22041861
130	18N02A02F11H	1,22042586
131	18N02A02F11I	1,22042416
132	18N02A02F11J	1,22042191
133	18N02A02F11M	1,22042862
134	18N02A02F11N	1,22042692
135	18N02A02F11P	1,22042522
136	18N02A02F11Q	1,22043587
137	18N02A02F11R	1,22043417
138	18N02A02F11S	1,22043136
139	18N02A02F11T	1,22042912
140	18N02A02F11U	1,22042797
141	18N02A02F11V	1,22043917
142	18N02A02F11W	1,22043692
143	18N02A02F11X	1,22043522
144	18N02A02F11Y	1,22043242
145	18N02A02F11Z	1,22043017
146	18N02A02F12A	1,22041691
147	18N02A02F12B	1,22041411
148	18N02A02F12C	1,22041297
149	18N02A02F12D	1,22041016
150	18N02A02F12E	1,22040901
151	18N02A02F12F	1,22042022
152	18N02A02F12G	1,22041798
153	18N02A02F12H	1,22041516
154	18N02A02F12I	1,22041236

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
155	18N02A02F12J	1,22041122
156	18N02A02F12K	1,22042186
157	18N02A02F12L	1,22042072
158	18N02A02F12M	1,22041846
159	18N02A02F12N	1,22041621
160	18N02A02F12P	1,22041452
161	18N02A02F12Q	1,22042517
162	18N02A02F12R	1,22042402
163	18N02A02F12S	1,22042177
164	18N02A02F12T	1,22041897
165	18N02A02F12U	1,22041782
166	18N02A02F12V	1,22042847
167	18N02A02F12W	1,22042677
168	18N02A02F12X	1,22042342
169	18N02A02F12Y	1,22042172
170	18N02A02F12Z	1,22042002
171	18N02A02F13A	1,22040621
172	18N02A02F13F	1,22040952
173	18N02A02F13K	1,22041282
174	18N02A02F13Q	1,22041446
175	18N02A02F16A	1,22044247
176	18N02A02F16B	1,22044077
177	18N02A02F16C	1,22043798
178	18N02A02F16D	1,22043572
179	18N02A02F16E	1,22043402
180	18N02A02F16F	1,22044523
181	18N02A02F16G	1,22044243
182	18N02A02F16H	1,22044017
183	18N02A02F16I	1,22043848
184	18N02A02F16J	1,22043567
185	18N02A02F16K	1,22044798
186	18N02A02F16L	1,22044573
187	18N02A02F16M	1,22044403
188	18N02A02F16N	1,22044178
189	18N02A02F16P	1,22044008
190	18N02A02F16Q	1,22045073
191	18N02A02F16R	1,22044903
192	18N02A02F16S	1,22044624
193	18N02A02F16T	1,22044398
194	18N02A02F16U	1,22044172
195	18N02A02F16V	1,22045348
196	18N02A02F16W	1,22045178
197	18N02A02F16X	1,22044898
198	18N02A02F16Y	1,22044728
199	18N02A02F16Z	1,22044448
200	18N02A02F17A	1,22043178

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON S.A.S.**

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
201	18N02A02F17B	1,22042897
202	18N02A02F17C	1,22042783
203	18N02A02F17D	1,22042503
204	18N02A02F17E	1,22042277
205	18N02A02F17F	1,22043508
206	18N02A02F17G	1,22043227
207	18N02A02F17H	1,22043058
208	18N02A02F17I	1,22042888
209	18N02A02F17J	1,22042608
210	18N02A02F17K	1,22043784
211	18N02A02F17L	1,22043448
212	18N02A02F17M	1,22043223
213	18N02A02F17N	1,22043163
214	18N02A02F17P	1,22042883
215	18N02A02F17Q	1,22044058
216	18N02A02F17R	1,22043888
217	18N02A02F17S	1,22043608
218	18N02A02F17T	1,22043439
219	18N02A02F17U	1,22043104
220	18N02A02F17V	1,22044279
221	18N02A02F17W	1,22044109
222	18N02A02F17X	1,22043773
223	18N02A02F17Y	1,22043714
224	18N02A02F21A	1,22045679
225	18N02A02F21B	1,22045399
226	18N02A02F21C	1,22045229
227	18N02A02F21D	1,22045004
228	18N02A02F21E	1,22044834
229	18N02A02F21F	1,22046009
230	18N02A02F21G	1,22045673
231	18N02A02F21H	1,22045559
232	18N02A02F21I	1,22045279
233	18N02A02F21J	1,22045110
234	18N02A02F21K	1,22046284
235	18N02A02F21L	1,22046004
236	18N02A02F21M	1,22045835
237	18N02A02F21N	1,22045554
238	18N02A02F21P	1,22045440
239	18N02A02F21Q	1,22046505
240	18N02A02F21R	1,22046334
241	18N02A02F21S	1,22046109
242	18N02A02F21T	1,22045829
243	18N02A02F21U	1,22045715
244	18N02A02F21V	1,22046891
245	18N02A02F21W	1,22046609
246	18N02A02F21X	1,22046440

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
247	18N02A02F21Y	1,22046160
248	18N02A02F21Z	1,22046045
249	18N02A02F22A	1,22044608
250	18N02A02F22B	1,22044384
251	18N02A02F22C	1,22044159
252	18N02A02F22D	1,22043989
253	18N02A02F22F	1,22044939
254	18N02A02F22G	1,22044714
255	18N02A02F22H	1,22044489
256	18N02A02F22I	1,22044264
257	18N02A02F22K	1,22045159
258	18N02A02F22L	1,22044934
259	18N02A02F22M	1,22044708
260	18N02A02F22N	1,22044539
261	18N02A02F22Q	1,22045490
262	18N02A02F22R	1,22045264
263	18N02A02F22S	1,22045039
264	18N02A02F22V	1,22045820
265	18N02A02F22W	1,22045540
266	18N02A02F22X	1,22045315
267	18N02A02I02D	1,22050716
268	18N02A02I02E	1,22050490
269	18N02A02I02I	1,22050935
270	18N02A02I02J	1,22050710
271	18N02A02I02N	1,22051376
272	18N02A02I02P	1,22050985
273	18N02A02I02T	1,22051651
274	18N02A02I02U	1,22051371
275	18N02A02I02Y	1,22051816
276	18N02A02I02Z	1,22051646
277	18N02A02I03A	1,22050375
278	18N02A02I03B	1,22050095
279	18N02A02I03C	1,22049815
280	18N02A02I03D	1,22049701
281	18N02A02I03E	1,22049420
282	18N02A02I03F	1,22050651
283	18N02A02I03G	1,22050371
284	18N02A02I03H	1,22050145
285	18N02A02I03I	1,22049976
286	18N02A02I03J	1,22049696
287	18N02A02I03K	1,22050870
288	18N02A02I03L	1,22050700
289	18N02A02I03M	1,22050420
290	18N02A02I03N	1,22050251
291	18N02A02I03P	1,22050025
292	18N02A02I03Q	1,22051201



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON S.A.S.**

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
293	18N02A02I03R	1,22051032
294	18N02A02I03S	1,22050695
295	18N02A02I03T	1,22050581
296	18N02A02I03U	1,22050301
297	18N02A02I03V	1,22051476
298	18N02A02I03W	1,22051306
299	18N02A02I03X	1,22051026
300	18N02A02I03Y	1,22050857
301	18N02A02I03Z	1,22050576
302	18N02A02I04A	1,22049140
303	18N02A02I04B	1,22049025
304	18N02A02I04C	1,22048800
305	18N02A02I04D	1,22048519
306	18N02A02I04E	1,22048405
307	18N02A02I04F	1,22049525
308	18N02A02I04G	1,22049355
309	18N02A02I04H	1,22049130
310	18N02A02I04I	1,22048850
311	18N02A02I04J	1,22048736
312	18N02A02I04K	1,22049855
313	18N02A02I04L	1,22049521
314	18N02A02I04M	1,22049406
315	18N02A02I04N	1,22049181
316	18N02A02I04P	1,22049066
317	18N02A02I04Q	1,22050131
318	18N02A02I04R	1,22049795
319	18N02A02I04S	1,22049680
320	18N02A02I04T	1,22049455
321	18N02A02I04U	1,22049231
322	18N02A02I04V	1,22050461
323	18N02A02I04W	1,22050126
324	18N02A02I04X	1,22049956
325	18N02A02I04Y	1,22049786
326	18N02A02I04Z	1,22049451
327	18N02A02I05A	1,22048235
328	18N02A02I05B	1,22048010
329	18N02A02I05C	1,22047840
330	18N02A02I05D	1,22047560
331	18N02A02I05E	1,22047334
332	18N02A02I05F	1,22048400
333	18N02A02I05G	1,22048230
334	18N02A02I05H	1,22048005
335	18N02A02I05I	1,22047836
336	18N02A02I05J	1,22047611
337	18N02A02I05K	1,22048730
338	18N02A02I05L	1,22048561

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
339	18N02A02I05M	1,22048280
340	18N02A02I05N	1,22048165
341	18N02A02I05P	1,22047886
342	18N02A02I05Q	1,22049061
343	18N02A02I05R	1,22048836
344	18N02A02I05S	1,22048611
345	18N02A02I05T	1,22048496
346	18N02A02I05U	1,22048216
347	18N02A02I05V	1,22049336
348	18N02A02I05W	1,22049111
349	18N02A02I05X	1,22048941
350	18N02A02I05Y	1,22048606
351	18N02A02I05Z	1,22048436
352	18N02A02I08C	1,22051301
353	18N02A02I08D	1,22051131
354	18N02A02I08E	1,22050906
355	18N02A02I08I	1,22051407
356	18N02A02I08J	1,22051237
357	18N02A02I08P	1,22051457
358	18N02A02I09A	1,22050681
359	18N02A02I09B	1,22050457
360	18N02A02I09C	1,22050231
361	18N02A02I09D	1,22050117
362	18N02A02I09E	1,22049892
363	18N02A02I09F	1,22050901
364	18N02A02I09G	1,22050787
365	18N02A02I09H	1,22050561
366	18N02A02I09I	1,22050281
367	18N02A02I09J	1,22050222
368	18N02A02I09K	1,22051231
369	18N02A02I09L	1,22051062
370	18N02A02I09M	1,22050892
371	18N02A02I09N	1,22050557
372	18N02A02I09P	1,22050442
373	18N02A02I09Q	1,22051507
374	18N02A02I09R	1,22051337
375	18N02A02I09S	1,22051167
376	18N02A02I09T	1,22050887
377	18N02A02I09U	1,22050717
378	18N02A02I10A	1,22049611
379	18N02A02I10B	1,22049331
380	18N02A02I10C	1,22049216
381	18N02A02I10D	1,22049046
382	18N02A02I10E	1,22048821
383	18N02A02I10F	1,22049997
384	18N02A02I10G	1,22049717

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
385	18N02A02I10H	1,22049436
386	18N02A02I10I	1,22049266
387	18N02A02I10J	1,22049042
388	18N02A02I10K	1,22050161
389	18N02A02I10L	1,22049991
390	18N02A02I10M	1,22049767
391	18N02A02I10N	1,22049486
392	18N02A02I10P	1,22049317
393	18N02A02I10Q	1,22050492
394	18N02A02I10R	1,22050322
395	18N02A02I10S	1,22050152
396	18N02A02I10T	1,22049927
397	18N02A02I10U	1,22049647
398	18N02A02J01A	1,22047110
399	18N02A02J01B	1,22046829
400	18N02A02J01C	1,22046715
401	18N02A02J01D	1,22046380
402	18N02A02J01E	1,22046265
403	18N02A02J01F	1,22047440
404	18N02A02J01G	1,22047215
405	18N02A02J01H	1,22046935
406	18N02A02J01I	1,22046765
407	18N02A02J01J	1,22046596
408	18N02A02J01K	1,22047716
409	18N02A02J01L	1,22047491
410	18N02A02J01M	1,22047265
411	18N02A02J01N	1,22047040
412	18N02A02J01P	1,22046871
413	18N02A02J01Q	1,22047991
414	18N02A02J01R	1,22047711
415	18N02A02J01S	1,22047541
416	18N02A02J01T	1,22047315
417	18N02A02J01U	1,22047201
418	18N02A02J01V	1,22048266
419	18N02A02J01W	1,22048152
420	18N02A02J01X	1,22047816
421	18N02A02J01Y	1,22047591
422	18N02A02J01Z	1,22047476
423	18N02A02J02A	1,22046040

NUM	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
424	18N02A02J02B	1,22045926
425	18N02A02J02C	1,22045645
426	18N02A02J02F	1,22046370
427	18N02A02J02G	1,22046146
428	18N02A02J02H	1,22045864
429	18N02A02J02K	1,22046701
430	18N02A02J02L	1,22046421
431	18N02A02J02Q	1,22046920
432	18N02A02J02R	1,22046751
433	18N02A02J02V	1,22047196
434	18N02A02J02W	1,22047082
435	18N02A02J06A	1,22048652
436	18N02A02J06B	1,22048371
437	18N02A02J06C	1,22048201
438	18N02A02J06D	1,22047977
439	18N02A02J06E	1,22047751
440	18N02A02J06F	1,22048927
441	18N02A02J06G	1,22048536
442	18N02A02J06H	1,22048421
443	18N02A02J06I	1,22048307
444	18N02A02J06J	1,22048027
445	18N02A02J06K	1,22049202
446	18N02A02J06L	1,22048977
447	18N02A02J06M	1,22048697
448	18N02A02J06N	1,22048472
449	18N02A02J06P	1,22048192
450	18N02A02J06Q	1,22049422
451	18N02A02J06R	1,22049197
452	18N02A02J06S	1,22049082
453	18N02A02J06T	1,22048857
454	18N02A02J06U	1,22048632
455	18N02A02J07A	1,22047471
456	18N02A02J07B	1,22047357
457	18N02A02J07F	1,22047801
458	18N02A02J07G	1,22047576
459	18N02A02J07K	1,22048132
460	18N02A02J07L	1,22047852
461	18N02A02J07Q	1,22048463
ÁREA TOTAL (HECTÁREAS)		562,6361

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 461

Las celdas asociadas al área del contrato concesión **501778**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON SAS

Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **MONTELÍBANO**, departamento de **CÓRDOBA** y comprende una extensión superficial total de 562,6361 **HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **Parágrafo primero.** El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **Parágrafo segundo.** LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **Parágrafo tercero.** La CONCEDENTE no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **Parágrafo cuarto.** Al finalizar el periodo de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA.** - Valor del Contrato. El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.** - Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tendrá una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en la



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON SAS

relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente.** **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. -** Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complementen o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -** Obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4.** Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6. EL CONCESIONARIO**



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON SAS**

podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.15 Plan de Gestión Social:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que benefician a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. 501778. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la

[Firma]





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON SAS

calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el PGS, TREINTA (30) DÍAS antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término de TRES (03) MESES, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONCESIONARIO en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. EL CONCESIONARIO deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales.

7.16. EL CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDEnte** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDEnte** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDEnte**. **CLÁUSULA DÉCIMA. -**





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON SAS

Trabajadores del **CONCESIONARIO**. El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía

[Firma]



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON SAS

que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON SAS

110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) **Obligaciones en caso de terminación.** **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** - Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN No. 501778, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y LA SOCIEDAD MINEFILON SAS

en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** - Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** - Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No.2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No.3. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del CONCESIONARIO.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del CONCESIONARIO expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales del CONCESIONARIO expedido por la Contraloría General de la República.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del CONCESIONARIO.
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del CONCESIONARIO expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del CONCESIONARIO expedido por la Policía Nacional.
- Acta de Concertación con el municipio MONTELIBANO departamento de CÓRDOBA de fecha 25 y 26 de abril de 2024.
- Auto No. 226 del 2 de julio de 2025 y Auto No. 300 del 17 de julio de 2025 mediante el cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el municipio MONTELIBANO, departamento de CÓRDOBA y se modificó el lugar de su celebración.
- Acta de celebración de la audiencia pública minera celebrada el día 31 de julio de 2025 en el municipio MONTELIBANO, departamento de CÓRDOBA, y grabación en medio magnético.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.
- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

22 OCT 2025

LA CONCEDENTE


LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería – ANM

EL CONCESIONARIO


MARIO NELSON VARGAS ROJAS
Representante Legal
MINEFILON S.A.S.

Aprobó: Adriana Rocío Jiménez Patiño – Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Leidy Johana Luna – Asesora VCT
Revisó: Revisión Área, Coordenadas y Otros Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Asesor VCT
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera